



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL) RADICADO
NUMERO 2012 - 226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución y una vez se da a conocer a la demandante la consignación a través de título judicial que hiciera la parte demandada, la apoderada ejecutante se pronuncia al respecto, indicando que los demandados aun adeudan lo correspondiente a los intereses de la suma cobrada al igual que las costas procesales de la ejecución y allega liquidación del crédito. Solicita además que le sea entregado el título consignado por los demandados.

Frente a lo anterior, el Despacho considera que no procede la entrega a la parte ejecutante del título consignado por los demandados, toda vez que el art. 447 del C.G.P. autoriza que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, el juez ordenara la entrega al acreedor hasta concurrencia de su crédito, lo cual ocurre una vez se profiere el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

En este sentido y para efectos de seguir adelante con la ejecución es necesario que los demandados se encuentren debidamente notificados de la orden de pago proferida en su contra y en el caso que nos ocupa, aun no se ha cumplido con este tramite, pues revisado el diligenciamiento surtido por la parte ejecutante para lograr la notificación de los demandados tenemos que, frente a PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU y ERWING REINALDO ORTIZ LIZARAZU, la parte ejecutante allegó la constancia de envío del citatorio, pero aún no se ha cumplido con el trámite del Aviso de Notificación, del art. 292 del C.G.P., alterando la forma de notificación personal.

Por esta razón lo procedente es requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, cumpla con la carga que le corresponde, diligenciando en debida forma la notificación de los citadas demandados, advirtiéndole que de no cumplir lo ordenado dentro del término otorgado, se decretará el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

De otra parte, respecto a la demandada MARISA ORTIZ LIZARAZU y teniendo en cuenta que la misma allega correo donde hace referencia a la orden de pago librada y da a conocer la consignación que se realizara para el presente proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 301

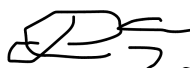
del C.G.P. la tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la orden de pago de fecha abril 13 de 2021 librada en su contra, a partir del 1° de julio de 2021, fecha en la cual remitió el correo pronunciándose frente a la ejecución.

Finalmente, frente a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, no es esta la etapa procesal correspondiente para darle trámite.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. NEGAR la entrega a la parte ejecutante del título consignado por los demandados, conforme a lo expuesto.
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, cumpla con la carga que le corresponde, diligenciando en debida forma la notificación de los demandados PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU y ERWING REINALDO ORTIZ LIZARAZU, advirtiéndole que de no cumplir lo ordenado dentro del término otorgado, se decretará el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.
3. Tener a la demandada MARISA ORTIZ LIZARAZU, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la orden de pago de fecha abril 13 de 2021 librada en su contra, a partir del 1° de julio de 2021, fecha en la cual remitió el correo pronunciándose frente a la ejecución.
4. No dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, conforme a lo expuesto.

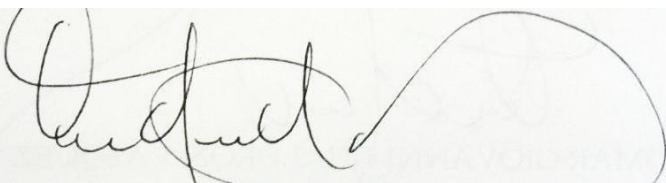
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **06 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.